

DECRETO No. 126 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL TESORO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LOS AÑOS GRAVABLES 2024 Y 2025”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificados por la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Distrital No. 015 del 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, para tal efecto tendrán entre otras las siguientes atribuciones: “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.
2. Que el artículo 79 del Acuerdo Distrital No. 015 de 2020 –por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Distrito de Barrancabermeja–, señala que el Impuesto de Industria y Comercio recaerá sobre *todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones distritales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. También son sujetos pasivos todos aquellos en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.*
3. Que con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarios para el debido proceso de control del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), los contribuyentes, agentes retenedores y responsables del Impuesto de Industria y Comercio deberán remitir la información exógena tributaria o medios magnéticos a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital.
4. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 8 del Acuerdo Distrital No. 015 de 2020, la obligación tributaria sustancial se origina a favor del Distrito de Barrancabermeja y se encuentra a cargo de los sujetos pasivos al realizarse los presupuestos previstos en la ley, como hecho generador de los tributos, dando lugar a la liquidación y el pago de los mismos.
5. Que el artículo 380 *ibidem* determina que para efectos de los tributos establecidos en el Estatuto Tributario del Distrito de Barrancabermeja, los contribuyentes, declarantes y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en los artículos 615 a 633 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto sean compatibles con dichos tributos. Asimismo, señala que dichas obligaciones son compatibles con la medida que sean aptas para adelantar los procesos de fiscalización, discusión y liquidación del impuesto. En tal medida la Administración Tributaria Distrital exigirá su cumplimiento. Finalmente, dispone que “la Administración Tributaria Distrital, podrá establecer anualmente y mediante Decreto, el contenido, especificaciones, plazos, entre otros, de la información que los contribuyentes de los tributos distritales están obligados a presentar”.
6. Que el artículo 394 *ibidem* establece una sanción por no responder solicitud de información, del siguiente modo:

Continuación del Decreto No. 126 de 21 MAR 2025.

“Por medio del cual se establecen los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”.

“Los sujetos pasivos de los Impuestos, las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como a quienes se las haya solicitado información o pruebas, que no lo suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirá en la siguiente sanción: Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos informados por el contribuyente en las declaraciones tributarias o Estados Financieros del año inmediatamente del año objeto de la solicitud.
- Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargo a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes que se le notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como la facilidad de pago de la misma suscrita con la Tesorería Distrital.”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. INFORMACIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y/O SERVICIOS. Para los años gravables 2024 y 2025, las (i) entidades públicas, de nivel nacional y territorial del orden central o descentralizado, independientemente del monto de sus ingresos; (ii) las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en Barrancabermeja, que en el año gravable correspondiente hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 2.400 UVT; y (iii) las personas naturales, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en Barrancabermeja, que en el año gravable 2024 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 10.000 UVT y, en el 2025, iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios en Barrancabermeja, durante el año gravable respectivo, cuando el monto anual acumulado de los pagos a abonos en cuenta sea igual o superior a 70 UVT. A opción del informante, este podrá reportar pagos o abonos en cuenta cuya cuantía sea inferior. Se entenderá por ingresos brutos aquellos que se generan por desarrollar una actividad industrial, comercial y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja:

- Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.
- Nombre completo o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.

Continuación del Decreto No. 126 de 21 MAR 2025.

“Por medio del cual se establecen los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”.

- Dirección de correo electrónico.
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE) del beneficiario del pago.
- Concepto del pago o abono en cuenta (“Servicio” o “Compra”).
- Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios o base de retención, sin incluir el IVA. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.
- Tarifa aplicada.
- Valor de las retenciones del impuesto de industria y comercio practicadas. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros y sin utilizar puntos ni comas.
- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.

Para los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas naturales o personas jurídicas o asimiladas ubicadas en el exterior y que no tengan NIT, en el campo de número de identificación tributaria se reportará el que haga sus veces en su jurisdicción o país, sin guiones, puntos o comas. Cuando en dicho país no se utilice un número de identificación tributaria se informará a cada proveedor con números de identificación tributaria iniciando en el 444400001, consecutivamente, hasta el 444499999. En el campo de dirección se registrará el país y el campo de ciudad se dejará vacío.

PARÁGRAFO 1. El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada, independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo, entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción de Barrancabermeja, las siguientes:

- a. La realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.
- b. La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.
- c. La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial el Distrito de Barrancabermeja.
- d. Las compras que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.
- e. La realizada directamente al vendedor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción de Barrancabermeja.
- f. La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.

No se entenderán como compras efectuadas en Barrancabermeja las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante, salvo las realizadas en zonas francas ubicadas en Barrancabermeja.

Continuación del Decreto No. 126 de 21 MAR 2025.

“Por medio del cual se establecen los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla con las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 4. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción de Barrancabermeja sin tener en cuenta su lugar de contratación.

PARÁGRAFO 5. En los casos que se describen a continuación, el responsable de reportar la información estará en cabeza de:

- a. En los consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b. En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
- c. En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
- d. En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e. En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.

PARÁGRAFO 6. Para efectos del presente artículo no se deberá reportar el pago por concepto de siniestro de bienes.

ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS. Para los años gravables 2024 y 2025, (i) las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Barrancabermeja, que en el año gravable correspondiente hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 2.400 UVT, y (ii) personas naturales, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Barrancabermeja, que en el año gravable 2024 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 10.000 UVT, y en el año 2025, iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las entidades públicas, las personas jurídicas, los consorcios, las uniones temporales, las sociedades de hecho, y las personas naturales, de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta por un valor acumulado igual o superior a 70 UVT por concepto de venta de bienes y/o prestación de servicios en Barrancabermeja, durante el año gravable respectivo. A opción del informante, este podrá reportar pagos o abonos en cuenta cuya cuantía sea inferior. Se entenderá por ingresos brutos aquellos que se generan por desarrollar una actividad industrial, comercial y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.

- Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.
- Nombre completo o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico.
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE) del adquirente del bien o del servicio.
- Concepto del pago o abono en cuenta (“Servicio” o “Compra”).
- Valor bruto acumulado anual de los bienes o servicios adquiridos, sin incluir el IVA. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.

Continuación del Decreto No. 126 de 21 MAR 2025.

“Por medio del cual se establecen los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”.

- Tarifa aplicada.
- Valor de las retenciones del impuesto de industria y comercio practicadas con ocasión de la adquisición. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros y sin utilizar puntos ni comas.
- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos con ocasión de la adquisición. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.

Para los ingresos obtenidos de personas naturales o personas jurídicas o asimiladas ubicadas en el exterior y que no tengan NIT, en el campo de número de identificación tributaria se reportará el que haga sus veces en su jurisdicción o país, sin guiones, puntos o comas. Cuando en dicho país no se utilice un número de identificación tributaria, se informará a cada adquirente con números de identificación tributaria iniciando en el 222200001, consecutivamente, hasta el 222299999. En el campo de dirección se registrará el país y en el campo de ciudad se dejará vacío.

PARÁGRAFO 1. El informante deberá reportar la totalidad de retenciones que le practicaron por cada tarifa aplicada, independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo, entiéndase como venta de bienes en la jurisdicción de Barrancabermeja.

- a. La realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.
- b. La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.
- c. La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial el Distrito de Barrancabermeja.
- d. Las ventas que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.
- e. La realizada directamente al vendedor a través de correo, catálogos, ventas en línea, televentas y venta electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción de Barrancabermeja.
- f. La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.

No se entenderán como ventas efectuadas en Barrancabermeja las exportaciones realizadas por el reportante, salvo las realizadas en zonas francas ubicadas en Barrancabermeja.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda venta de bienes o de servicios que cumplan con las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 4. Para efectos del presente artículo, se entenderá como venta de servicios los prestados en la jurisdicción de Barrancabermeja sin tener en cuenta su lugar de contratación.

Continuación del Decreto No. 126 de 21 MAR 2025.

“Por medio del cual se establecen los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”.

PARÁGRAFO 5. En los casos que se describen a continuación el responsable de reportar la información estará en cabeza de:

- a. En los consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b. En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
- c. En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
- d. En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e. En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Para los años gravables 2024 y 2025, las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirientes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta de crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Barrancabermeja, durante el año gravable respectivo; deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto a quien se le practicó la retención:

- Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.
- Nombre completo o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico.
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE).
- Concepto de la retención (“Servicio” o “Compra”).
- Valor bruto acumulado anual de los bienes o servicios o base de retención, sin incluir el IVA. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.
- Monto base sobre el cual se practicó la retención. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.
- Monto retenido anualmente. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS POR TERCEROS: Para los años gravables 2024 y 2025, (i) las personas naturales y asimiladas que en el año gravable correspondiente hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT y (ii) las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades que en el año gravable 2024 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 10.000 UVT y, en el 2025, iguales o superiores a 3.500 UVT, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Barrancabermeja, deberán suministrar información de cada una de las personas naturales o entidades a cuyo nombre se recibieron y/o facilitaron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Barrancabermeja durante el año gravable respectivo. Se entenderá por ingresos brutos aquellos que se generan por desarrollar una actividad industrial, comercial y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.

Continuación del Decreto No. 126 de 21 MAR 2025.

“Por medio del cual se establecen los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”.

- Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.
- Nombre completo o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico.
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE).
- Concepto del ingreso (“Servicio” o “Compra”).
- Valor de los ingresos brutos recibidos y/o facilitados para el beneficiario o tercero. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.
- Valor de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al beneficiario o tercero. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.
- Valor de los ingresos brutos transferidos o consignados al beneficiario o tercero. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, las inmobiliarias y/o aseguradoras que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Distrito de Barrancabermeja, con el objeto de arrendarlos a terceros, deberán suministrar esta información conforme a lo establecido por el artículo 7º del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Las pasarelas de pago reportantes de este artículo, deberán enviar la información independientemente del modelo de negocio ofrecido al tercero (Modelo Agregador, Gateway, u otro).

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. Para los años gravables 2024 y 2025, las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) administrados durante el año gravable respectivo, independiente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Barrancabermeja.

- Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.
- Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en Barrancabermeja.
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Barrancabermeja.
- Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente(s).
- Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación de(l) (los) fideicomitente(s).
- Nombre completo o razón social de(l) (los) fideicomitente(s).
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) fideicomitente(s) en Barrancabermeja.
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) fideicomitente(s) fuera de Barrancabermeja.
- Dirección de notificación de(l) (los) fideicomitente(s).
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE).
- Dirección de correo electrónico de(l) (los) fideicomitente(s).
- Teléfono de(l) (los) fideicomitente(s).

Continuación del Decreto No. 126 de 21 MAR 2025.

“Por medio del cual se establecen los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”.

- Tipo de documento beneficiario(s).
- Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación de(l) (los) beneficiario(s).
- Nombre completo o razón social de(l) (los) beneficiario(s).
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Barrancabermeja.
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Barrancabermeja.
- Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s).
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE).
- Dirección de correo electrónico de(l) (los) beneficiario(s).
- Teléfono de(l) (los) beneficiario(s).

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, las sociedades fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Barrancabermeja, no están obligadas a reportar información.

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS. Para los años gravables 2024 y 2025, los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en Barrancabermeja, a cuyo nombre se hayan efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable respectivo, cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 2.400 UVT, aunque al discriminar por cuenta los valores a reportar sean menores e independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre del año gravable respectivo:

- Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.
- Nombre completo o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico.
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE).
- Número de la cuenta.
- Tipo de cuenta.
- Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año.
- Número de titulares secundarios y/o firmas autorizadas.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS INMOBILIARIAS, ASEGURADORAS Y/O AFIANZADORAS SOBRE ARRENDAMIENTOS. Para los años gravables 2024 y 2025, las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Distrito de Barrancabermeja, con el objeto de arrendarlos a terceros durante el año gravable respectivo, deberán informar:

- Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.
- Nombre completo o razón social del propietario del inmueble.

Continuación del Decreto No. 126 de 21 MAR 2025.

“Por medio del cual se establecen los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”.

- Dirección del inmueble.
- Valor bruto acumulado total sin IVA recibido en la vigencia.
- Dirección de notificación del propietario.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico.
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE).

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE BARRANCABERMEJA. Para los años gravables 2024 y 2025, todos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en Barrancabermeja, que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 2.400 UVT y, para el caso de las personas naturales, que en el año gravable 2024 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 10.000 UVT y, en el 2025, iguales o superiores a 3.500 UVT, que se hayan deducido ingresos brutos obtenidos en otro(s) municipios(s) o distritos(s) durante el año gravable respectivo, deberán suministrar la siguiente información. Se entenderá por ingresos brutos aquellos que se generan por desarrollar una actividad industrial, comercial y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.

- Valor total del ingreso por municipio.
- Código ciudad o municipio (codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.
- Actividad económica desarrollada. Código CIU.

ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS, BASES GRAVABLES ESPECIALES Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS, DEDUCCIONES O EXENCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE ICA EN BARRANCABERMEJA. Para los años gravables 2024 y 2025, todos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en Barrancabermeja, que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 2.400 UVT y, para el caso de las personas naturales, que en el año gravable 2024 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 10.000 UVT y, en el 2025, iguales o superiores a 3.500 UVT, que se hayan deducido ingresos por concepto de actividades no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones durante el año gravable respectivo, deberán suministrar la siguiente información:

- Concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones.
- Valor total de la no sujeción, deducción o exención por cada concepto.

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN PARCIAL. Para los años gravables 2024 y 2025, los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente decreto que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la información contemplada en este Decreto o que cesaron sus actividades durante el año gravable respectivo, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DE SOCIEDADES FUSIONADAS. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, que durante la vigencia a reportar fueron objeto de fusión deberán cumplir con esta obligación de la siguiente forma:

Las sociedades absorbidas deberán suministrar la información de las declaraciones presentadas por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades de

Continuación del Decreto No. 126 de 21 MAR 2025.

“Por medio del cual se establecen los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”.

forma independiente y las absorbentes presentarán la información de las declaraciones presentadas a su nombre antes o después de la fusión, la información no relativa a las declaraciones será responsabilidad de la absorbente.

ARTÍCULO 12. PLAZOS PARA SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. La información a la que se refiere el presente decreto, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas:

Año gravable 2024	
Fecha límite:	11 de julio de 2025

Año gravable 2025	
Fecha límite:	12 de junio de 2026

ARTÍCULO 13. SITIO, FORMA Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere el presente Decreto deberá presentarse a través del portal de impuestos dispuesto por el Distrito de Barrancabermeja en su página web (www.barrancabermeja.gov.co). En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en la ficha técnica del presente Decreto.


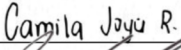
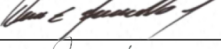
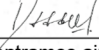
PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda y del Tesoro de Barrancabermeja asignará un número de radicación en constancia del reporte de información.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto empieza a regir a partir de su fecha de publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

Acción:	Nombre del responsable	Firma	Fecha
Proyectó:	Angie Amaya – Baviera Consultores S.A.S.		Marzo de 2025
Revisó:	María Camila Joya Reyes – Abogada Secretaría Jurídica		Marzo de 2025
Aprobó:	Oscar Enrique Jaramillo Jiménez – Secretario de Hacienda y del Tesoro		Marzo de 2025
Vo. Bo.:	Dayron O. Aguilera Cárdenas – Secretario Jurídico		Marzo de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			